



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA VIRGINIA RISARALDA  
“UN CONCEJO CON CRITERIO DE PALABRA”**



**ACUERDO 001 DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 016 DEL 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EN EL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE) PREVISTO EN LA LEY 2010 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2019”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VIRGINIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por el Art. 313 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y Ley 2010 de 2019,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍQUESE** el **ARTÍCULO QUINTO** del Acuerdo 016 del 2020 el cual quedara así:

**ARTÍCULO QUINTO. TARIFA.** Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado bajo el Régimen Simple de Tributación serán las siguientes:

| <b>Numeral actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional</b> | <b>Grupo de actividades</b> | <b>Tarifa por mil consolidada a determinar por el Municipio</b> |
|--|-----------------------------|---|
| 1  | Comercial                   | 4,75 X 1000   |
|  | Servicios                   | 11,75 X 1000  |
| 2  | Comercial                   | 11,75 X 1000  |
|  | Servicios                   | 11,75 X 1000  |
|  | Industrial                  | 8,23 X 1000   |
| 3  | Servicios                   | 11,75 X 1000  |
|  | Industrial                  | 8.23 X 1000   |
| 4  | Servicios                   | 11,75 X 1000  |

\*La tarifa consolidada incluye el impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil.



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA VIRGINIA RISARALDA  
"UN CONCEJO CON CRITERIO DE PALABRA"**



**ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el Concejo Municipal de La Virginia, Risaralda, a los 28 días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**DUBER MORALES SERNA**  
Presidente del Concejo

**BREYNER ALEJANDRO RICO OSPINA**  
Secretario del Concejo.



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA VIRGINIA RISARALDA  
“UN CONCEJO CON CRITERIO DE PALABRA”**



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Señor  
**PRESIDENTE  
HONORABLES CONCEJALES**  
Concejo Municipal  
La Virginia

La Alcaldía Municipal de La Virginia a través de la Secretaría de Hacienda recauda y administra diferentes tributos, impuestos, tasas y sobretasas que los contribuyentes aportan para el correcto funcionamiento de las diferentes dependencias de la entidad municipal, que a su vez se invierten en proyectos de educación, deporte, cultura, infraestructura y salud a beneficio de los ciudadanos.

Dicho recaudo se genera de manera bimestral, trimestral o anual de acuerdo al tipo de tributo que el contribuyente como sujeto pasivo está en la obligación de pagar, so pena de iniciar los respectivos procesos administrativos en las diferentes áreas de la Secretaría de Hacienda o procesos litigiosos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en los respectivos juzgados o tribunales.

Un ciudadano se cataloga como sujeto pasivo de un tributo municipal, cuando cumple con los presupuestos determinados y requisitos estipulados en el Acuerdo Municipal 021 de 2021, así mismo, que dichos requisitos sean ejecutados dentro del Municipio de La Virginia; lo cual genera de manera irrestricta una obligación en el ciudadano de contribuir en beneficio del Municipio.

Que el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, sustituyó el Libro Octavo del Estatuto Tributario y creó “el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple)”.

Que el artículo 903 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, creó a partir del 1° de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el Libro VIII de la misma obra y estableció que el Simple “es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios...”



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA VIRGINIA RISARALDA  
“UN CONCEJO CON CRITERIO DE PALABRA”**



Sobre el particular cabe recordar que, el artículo 74 de la Ley 1943 de 2018 que adicionó el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional ordenó a los concejos municipales y distritales que antes del 31 de diciembre de 2020 deben:

“(…) Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1° de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1° de enero de 2020.”

En ese orden de ideas, con la presente iniciativa se pretende adoptar por medio de acuerdo municipal el Régimen de Tributación SIMPLE con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Acuerdo.

Que el Decreto 1091 de 2020 “por el cual se modifica el Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario.

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas por el Municipio de La Virginia.

Para la Administración Municipal es importante adoptar e implementar este Régimen de Tributación con el fin único de aliviar las cargas procedimentales con la administración que realizan los contribuyentes diariamente, generando así agilizar de manera eficiente



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA VIRGINIA RISARALDA  
“UN CONCEJO CON CRITERIO DE PALABRA”**



los trámites dentro de un mismo sistema que recoge de manera práctica los tributos principales de un Municipio

**ORDEN CONSTITUCIONAL:**

Como fines del Estado se encuentra servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, es decir, como función propia del “ESTADO” la “tasa” o el gravamen corresponde a un patrocinio viable para ser invertidos en servicios de aprovechamiento común como la salud, educación, deporte, la cultura, tal como la Constitución Política lo preceptúa al considerar un Estado social de derecho se debe revertir al beneficio único con contenido eminentemente social.

**El artículo 95 Numeral 9°**, estipula que uno de los deberes constitucionales como persona y ciudadano colombiano es la de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

**El artículo 209**, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

**El artículo 287**, señala que Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos, el “*Numeral 3: Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”.

**El artículo 313 Numeral 4°**, establece que les corresponde a los Concejos Municipales: “*votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales*”, la que debe ejercer de forma armónica con lo previsto en los Artículos 338 y 363 *ibídem*.

**El artículo 315 Numeral 5°**, establece: Es atribución del Alcalde presentar oportunamente al Concejo los proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

**El artículo 363**, estipula que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

**ORDEN LEGAL:**



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA VIRGINIA RISARALDA  
“UN CONCEJO CON CRITERIO DE PALABRA”**



Que son atribuciones del Concejo Municipal como lo establece, **El artículo 32 Numeral 6o de la Ley 136 de 1994**, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, conforme a la Ley.

**Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012**, establece que Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo **en el Literal F Numeral 2**, establece: *“Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población”*.

### **Ley 489 de 1998**

El artículo 5o. Competencia Administrativa. Establece que los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo”.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos”.

### **Ley 2010 de 2019**

El artículo 74 establece el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (simple) para la formalización y la generación de empleo

### **Decreto 1091 de 2020**

por el cual se modifica el Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario.

### **Ley 1995 de 2019**

Por medio de la cual se dictan normas catastrales e impuestos sobre la propiedad raíz y otras disposiciones de carácter tributario territorial, especialmente a través de los artículos 2, 3, 4 y 6 se establecen modificaciones del impuesto predial.



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA VIRGINIA RISARALDA  
“UN CONCEJO CON CRITERIO DE PALABRA”**



## **INICIATIVA DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El artículo 71 de la Ley 136 de 1994, establece que **“INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente”**.

## **CONSIDERACIONES ESPECIALES**

Los Concejos Municipales de acuerdo con las atribuciones constitucionales y legales en materia impositiva, con criterios razonables y de equidad fiscal, pueden ajustar y modular la carga tributaria, de modo que ella consulte atributos concretos del sujeto gravado o de la actividad sobre la cual recae el tributo.

Así mismo, la equidad tributaria es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión.

De igual forma, el principio de progresividad, hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los diferentes obligados a su pago, según la capacidad contributiva de la que disponen, es decir, es un criterio de análisis de la proporción del aporte total de cada contribuyente en relación con su capacidad contributiva.

Así las cosas, con la adopción del límite del impuesto predial y la aplicación del Régimen de Tributación SIMPLE estipulado en la Ley 2010 de 2019 se adoptarán medidas tendientes a facilitar el trámite administrativo realizado por el contribuyente, con el único fin de reducir cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Acuerdo.

Con lo anterior, se da aplicación efectiva a los principios de equidad y progresividad, toda vez que, permite aliviar las cargas procedimentales con la administración que realizan los contribuyentes diariamente, generando así agilizar de manera eficiente los trámites dentro de un mismo sistema que recoge de manera práctica los tributos principales de un Municipio.

## **ASPECTOS DEL PROYECTO DE ACUERDO**

### **1. COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO**



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA VIRGINIA RISARALDA  
“UN CONCEJO CON CRITERIO DE PALABRA”**



Los beneficios que se pretender adoptar con el presente proyecto de acuerdo se encuentran enmarcadas dentro del Eje Estratégico “Fortalecimiento Institucional”, Programa “Finanzas Públicas Territoriales Eficientes” y Subprograma “Fortalecimiento A Los Procesos Y Procedimientos De La Hacienda Pública” que hacen parte del Plan de Desarrollo “La Virginia, Nueva Visión de Futuro”, por consiguiente, es coherente con el Plan de Desarrollo.

## **2. MARCO TEÓRICO O REFERENTES HISTÓRICOS**

Este proyecto de acuerdo tiene antecedentes históricos, pues se han adoptado en el Municipio de La Virginia diferentes regímenes de tributación que se encuentran acorde a las normas nacionales que se expidieron en su época, de acuerdo a las necesidades de la administración y en aras de darle mayores garantías al contribuyente, como se detalla a continuación:

| <b>AÑO</b> | <b>ACUERDO</b> |
|------------|----------------|
| 2013       | 020            |
| 2018       | 019            |
| 2021       | 021            |

## **3. SITUACIÓN ACTUAL**

Los contribuyentes a los cuales se orienta el presente Acuerdo Municipal, se encuentran actualmente pagando el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto Nacional al Consumo y el impuesto de Industria y Comercio que comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil de manera separada lo que genera consecuentemente una carga procedimental elevada al contribuyente al realizar de manera aislada cada proceso de pago.

Lo anterior es posible superarlo al implementar el nuevo Régimen de Tributación SIMPLE teniendo en cuenta que es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a por el Municipio de La Virginia.

## **4. FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN LEGAL**

Ley 136 de 1994

Ley 1066 de 2006



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA VIRGINIA RISARALDA  
“UN CONCEJO CON CRITERIO DE PALABRA”**



Ley 1551 de 2012

Ley 2010 de 2019

Decreto 1333 de 1986

Decreto 1091 de 2020

Acuerdo 021 del 2021

## **5. FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN TÉCNICO**

Con la presente iniciativa se pretende adoptar por medio acuerdo municipal la implementación del Régimen de Tributación SIMPLE con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Acuerdo, razón que amerita la generación de estrategias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento oportuno de sus obligaciones y que tienen resultados positivos tanto para la administración municipal como para los ciudadanos.

En ese orden, la ley 2010 de 2019 *“por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”*, facultando a las entidades territoriales, para implementar el Régimen SIMPLE de Tributación en los Municipios de la Nación.

De otro lado, en atención a que la autonomía de los entes territoriales solamente se encuentra circunscrita al establecimiento de tarifas y regulación de algunos elementos del tributo que no fueron preceptuados por el legislador, es deber de los Concejos Municipales adoptar e implementar las disposiciones legales tributarias, lo que quiere decir que se hace necesario el establecimiento de las tarifas consolidadas del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil bajo el Régimen de Tributación Simple.

## **6. QUE SE ESPERA LOGRAR**

Con el presente proyecto de acuerdo se espera brindar la oportunidad para que un número considerable de contribuyentes se pongan al día en sus obligaciones tributarias, de igual manera el municipio puede obtener incremento de los recursos derivados del impuesto de industria y comercio.



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA VIRGINIA RISARALDA  
"UN CONCEJO CON CRITERIO DE PALABRA"**



## 7. RECURSOS A UTILIZAR

El impacto fiscal de este proyecto de acuerdo según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, no afecta las finanzas del Municipio de La Virginia debido a que los ingresos proyectados en el Marco Fiscal de mediano plazo, son determinados por el comportamiento histórico del recaudo, lo que indica con ello, que el objetivo principal de este proyecto de acuerdo, es incentivar a los contribuyentes a cancelar sus obligaciones tributarias.

La aplicación de este proyecto de acuerdo no implica uso de recursos financieros por parte del municipio, de igual forma no existe afectación frente al marco fiscal de mediano plazo, pues al contrario la medida está orientada a mejorar el recaudo y por ende impactar positivamente las finanzas municipales.

Así mismo, teniendo en cuenta que en el presente proyecto de acuerdo se unifican las tarifas y se consolidan teniendo en cuenta la tarifa más alta del grupo de actividades, no se afectan los ingresos proyectados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, máxime si se tiene en cuenta que por disposición de la Ley 2010 de 2019, en la tarifa del impuesto de industria y comercio se deben consolidar a éste el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, es decir, todos los contribuyentes inscritos al SIMPLE deben liquidar y pagar impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, sin que sea posible eliminar uno de estos componentes, toda vez que se trata de tarifas consolidadas.

  
**JOSÉ VILLADA MARÍN**  
Alcalde Municipal



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA VIRGINIA RISARALDA  
"UN CONCEJO CON CRITERIO DE PALABRA"**



**CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO NUMERO 001**

**SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL MES DE MARZO DE  
2023**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DE  
LA VIRGINIA RISARALDA**

**C E R T I F I C A :**

Que el presente Acuerdo fue presentado a consideración del Honorable Concejo, radicado bajo el Proyecto de Acuerdo 001 de 2023 en las sesiones ordinarias del mes de febrero del año 2023, surtió dos (02) debates en fechas diferentes de acuerdo a lo de Ley, así: primer debate febrero 22 de 2023 y segundo debate **afirmativo** en marzo 28 de 2023.

**Ponente: H.C. JHON OLMES GOMEZ RAMIREZ**



**BREYNER ALEJANDRO RICO OSPINA  
Secretario General.**



ALCALDÍA MUNICIPAL  
LA VIRGINIA RISARALDA  
NIT 891.480.027-1

**La Virginia**  
Nueva visión de futuro

**DESPACHO ALCALDIA  
MUNICIPAL**

Recibido el 31 de marzo de 2023. Pasa al despacho del alcalde para su Sanción.

**CAMILO BAYER CARTAGENA**  
Secretario de Gobierno

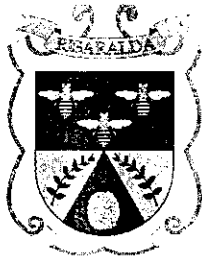
**SANCIÓN AL ACUERDO NÚMERO 001 DE 2023.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 016 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EN EL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE) PREVISTO EN LA LEY 2010 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2019".**

**JOSE VILLADA MARIN**  
Alcalde Municipal

La Virginia Risaralda, 11 de abril de 2023

12/05/23

|   |   |
|---|---|
|  | <p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA<br/>Secretaría Jurídica</p> <p>GESTIÓN JURÍDICA<br/>GESTIÓN LEGAL Y DEFENSA JUDICIAL</p> <p>Revisión Jurídica de Acuerdos y/o<br/>Decretos</p> |
| Versión: 0  | Fecha: 10/2020  |

**REVISIÓN JURÍDICA**

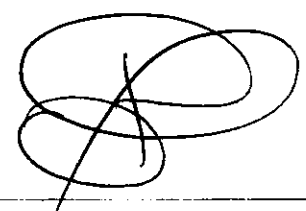
**ACUERDO No. 001 DE ABRIL 28 DE 2023  
MUNICIPIO DE LA VIRGINIA**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 016 DE  
2020 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EN EL  
MUNICIPIO DE LA VIRGINIA EL RÉGIMEN SIMPLE DE  
TRIBUTACIÓN (SIMPLE) PREVISTO EN LA LEY 2010 DEL  
27 DE DICIEMBRE DEL 2019"**

ARCHIVASE UN EJEMPLAR



**VÍCTOR MANUEL TAMAYO VARGAS**  
Gobernador



**OLGA BEATRIZ RUIZ SIERRA**  
Secretaría Jurídica



**RENAN SÁNCHEZ ALVAREZ**  
Director Dirección de Gestión Legal y  
Defensa Judicial



Revisó: